



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto (6°) Civil del Circuito de Ibagué
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: VERBAL (R.C.E.) DE GERMÁN GÓMEZ USMA Y OTROS CONTRA JOSÉ LORENZO MORALES MELO Y OTROS RADICACIÓN No.2021-00005-00.-

Procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponda, respecto de la aprobación del acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes en la audiencia inicial realizada el 22 de octubre de 2021, dentro del asunto de la referencia.

La doctora Claudia Jimena Lastra Fernández apoderada judicial y representante legal de Equidad Seguros Generales O.C. manifestó que su oferta finalmente es por la suma de \$38'000.000, pago se realizará fraccionado en \$12'000.000 que serán consignados en la cuenta de ahorros No.403875631 del banco AV VILLAS de la apoderada de la parte demandante Ángela María Rondón Duarte y \$26'000.000 que serán consignados en la cuenta de ahorros del señor Germán Gómez Usma.

El demandado señor Hernando Berruecos Montealegre, ofrece la suma de \$2'000.000 pagaderos en 4 cuotas mensuales de \$500.000 pagaderas el 31 de octubre, 30 noviembre, 31 de diciembre de 2021 y el 31 de enero de 2022, que deben ser consignados en la cuenta de ahorros del señor Germán Gómez Usma.

La apoderada de Equidad hará llegar el soporte del pago el 19 de noviembre de 2021, siempre y cuando el demandante señor Germán Gómez Usma aporte oportunamente la documentación requerida.

Sin condena en costas, la indemnización es integral, por los mismos hechos y pretensiones hace efectos a cosa juzgada, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares y la terminación del proceso.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 640 de 2001, la cual establece que la conciliación judicial será aprobada por el juez si la encuentra conforme a la ley, se pasará a analizar sobre la

aprobación del acuerdo conciliatorio logrado en la audiencia inicial para el presente caso.

El asunto en los términos en lo que fue conciliado, es susceptible de serlo, comoquiera que se trata de un conflicto de carácter particular y contenido económico. Lo convenido no es violatorio de la ley, ni resulta lesivo para el patrimonio de los demandados, al orden público, la moral y las buenas costumbres.

En el día de hoy la apoderada de la parte demandante allegó escrito adjuntando constancia de apertura de cuenta de ahorros número 4884-2467-4247 del Banco Davivienda a nombre del señor Germán Gómez Usma, formato diligenciado de autorización para pago por transferencia electrónica, formulario de conocimiento del beneficiario La Equidad Seguros O.C. y fotocopia de su cédula de ciudadanía.

De igual forma, a nombre de la abogada Ángela María Rondón Duarte, allegó certificación de cuenta de ahorros – cuenta móvil No.403875631 del Banco AV VILLAS, autorización para pago por transferencia electrónica, formulario de conocimiento del beneficiario La Equidad Seguros O.C. y fotocopia de su cédula de ciudadanía.

En este orden de ideas, al encontrarse ajustado a derecho el acuerdo celebrado por las partes, y por adoptarse de consuno por las partes, en forma libre, consciente y espontánea sin coacción alguna, se procederá a su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

RESUELVE

- 1. APROBAR el ACUERDO CONCILIATORIO** al que llegaron las partes en la audiencia inicial llevada a cabo el día 22 de octubre de 2021, entre GERMÁN GÓMEZ USMA a nombre propio y en representación de sus hijos GERMÁN DARÍO GÓMEZ NAICIPA y JULIÁN ANDRÉS GÓMEZ NAICIPA, ANA MILENA GÓMEZ NAICIPA y la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., HERNANDO BERRUECOS MONTEALEGRE, JOSÉ LORENZO MORALES MELO y la COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE VENADILLO LTDA COOTRANSVENADILLO, de conformidad con las razones expuestas y que abarca la totalidad de las partes, hechos y pretensiones.

2. En virtud del acuerdo logrado, la Equidad Seguros Generales O.C. el día 19 de noviembre de 2021, efectuará el pago de \$38'000.000, el cual será fraccionado en \$12'000.000 que serán consignados en la cuenta de ahorros No.403875631 del Banco AV VILLAS de la apoderada de la parte demandante Ángela María Rondón Duarte C.C.No.1.110.469.747 y \$26'000.000 que será consignados en la cuenta de ahorros número 4884-2467-4247 del Banco Davivienda del señor Germán Gómez Usma.

La Equidad Seguros Generales O.C., hará llegar el soporte del pago el día 19 de noviembre de 2021 a este juzgado, siempre y cuando se aporte previa y oportunamente la documentación requerida por parte del señor Germán Gómez Usma.

3. El demandado señor Hernando Berruecos Montealegre, realizará el pago de \$2'000.000 pagaderos en 4 cuotas mensuales de \$500.000 en las siguientes fechas: 31 de octubre, 30 noviembre, 31 de diciembre de 2021 y el 31 de enero de 2022, los cuales serán consignados en la cuenta de ahorros que será consignados en la cuenta de ahorros número 4884-2467-4247 del Banco Davivienda del señor Germán Gómez Usma.
4. En consecuencia de lo anterior, **DECLARAR LEGALMENTE TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR CONCILIACIÓN**, respecto de la totalidad de las partes, hechos y pretensiones.
5. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiese.
6. Sin condena en costas.
7. La presente providencia debidamente ejecutoriada comporta obligaciones claras, expresas y exigibles y prestará mérito ejecutivo, ostentando efectos de cosa juzgada, de conformidad con la ley.
8. Por Secretaría se procederá al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez

**Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**89bb41e737daf575fdb2a27eabf195c860e394389a6311bccb56404bd
919f56**

Documento generado en 25/10/2021 06:54:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**